



## CONTROL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

Con el fin de analizar el grado de cumplimiento de la legislación vigente de los productos industriales comercializados en España, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha llevado a cabo actuaciones en los ámbitos siguientes:

- Directiva 2006/95/CE de productos de baja tensión.
- Directiva 2004/108/CE de compatibilidad electromagnética.
- Directiva 2006/42/CE de máquinas.
- Directiva 97/23/CE de equipos a presión.
- Directiva 89/106/CEE de productos de la construcción y el R.D. 2531/1985, de 18 de diciembre.
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (RD 3275/1982).
- Productos de limpieza (RD 770/1999) y Lejías (RD 349/1993)
- Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (RD 255/2003).
- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RD 1942/1993).
- Directiva 95/16/CE de ascensores.
- Reglamento 37/2005 Control de temperatura de alimentos ultracongelados (OM ITC/3701/2006). Registradores de Temperatura y termómetros.
- Vehículos automóviles y componentes.
- Otros Vehículos y componentes (remolques, neumáticos).
- Líquido para frenos (Orden de 26 de diciembre de 1980)

### 1. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Las principales líneas de actuación que se han seguido, se describen a continuación:

#### 1) Inspección de Centros de distribución

Personal de los laboratorios intervinientes se han desplazado a los Centros de distribución y venta de los diferentes productos, efectuando una inspección visual "in situ", contrastando, en la medida de lo posible, el grado de cumplimiento de las Directivas o Reglamentos correspondientes.

La toma de muestras se realiza fundamentalmente por dos procedimientos. El primero se realiza a partir de denuncias por tercera parte y el segundo por adquisición directa en el



mercado. Los trabajos se han efectuado fundamentalmente sobre muestras adquiridas en el mercado.

Se han ensayado los productos resultantes de una inspección visual previa, en la que resultaron sospechosos de incumplir los requisitos de la normativa correspondiente. Así para la mayor parte de los sectores, en este documento se relacionan tanto los aparatos inspeccionados como los ensayados.

Por otra parte, en algunos sectores se ha contado con la ayuda de clientes consumidores; en otros se ha optado por fórmulas de alquiler, en lugar de compra, con criterio de eficiencia económica.

Los criterios seguidos en la selección de los productos a controlar se relacionan a continuación:

- a) Productos que hayan presentado recientemente problemas de seguridad.
- b) Productos en los que su falta de seguridad pueda provocar graves consecuencias.
- c) Productos sujetos a control durante estudios anteriores y que hayan presentado resultados negativos generalizados.
- d) Productos que deban cumplir nuevas disposiciones legales.
- e) Productos con incidencia muy amplia entre los usuarios.
- f) Productos de los que se desconoce su nivel de cumplimiento de la normativa aplicable.

## 2) Ensayos sobre productos

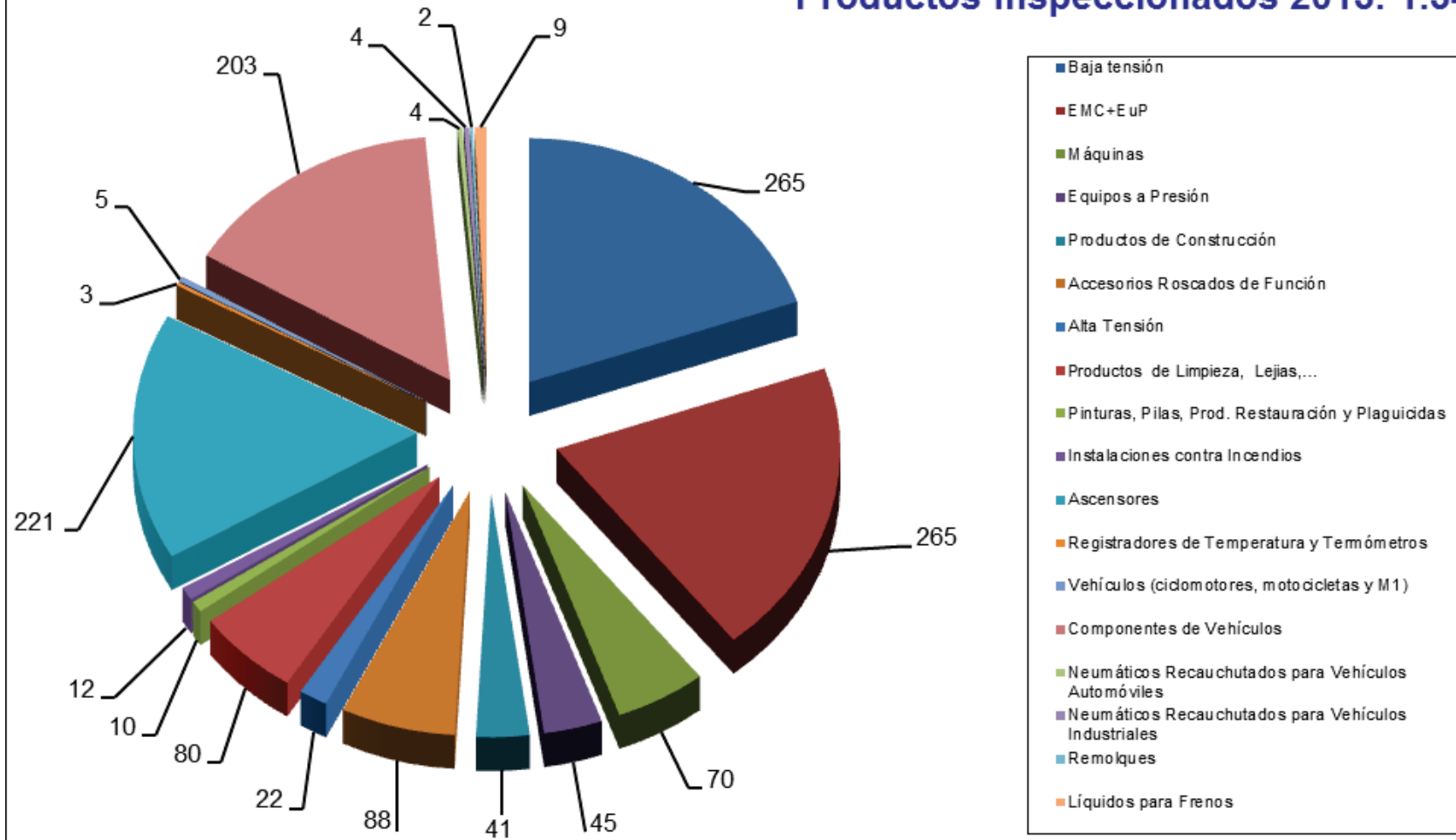
Una vez recogidas las muestras seleccionadas, se han realizado los ensayos sobre los productos, de acuerdo a la Normativa vigente, para comprobar de forma fehaciente el grado de cumplimiento de los mismos.

Estos ensayos han tenido lugar en los laboratorios que cumplen unos determinados criterios basados en:

- a) Acreditaciones de ENAC
- b) Tener experiencia positiva en el control de productos industriales.
- c) Ser laboratorios oficiales, dependientes de la Administración



### Productos Inspeccionados 2013: 1.349





## ***1.A. Revisión de las actividades de vigilancia del mercado en el sector***

### **Información sobre las actividades de vigilancia del cumplimiento de la normativa llevadas a cabo en el período 2010-2013**

		2010	2011	2012	2013
1.	Número de accidentes relacionados con los productos / denuncias de los usuarios				
2.	Número de denuncias motivadas por la industria relacionadas con la competencia desleal				
3.	Número de inspecciones <sup>2</sup> (número total)	2.475	1.746	1.450	1.349
3.1.	Número de inspecciones reactivas <sup>3</sup>				
3.2.	Número de inspecciones por iniciativa propia <sup>4</sup>				

---

<sup>2</sup> Se consideran inspecciones las visitas periódicas o *ad hoc*, los controles (incluidos los controles en internet) o los contactos de otro tipo (correo, teléfono) realizados por un inspector, centrados en el control del cumplimiento de la normativa (excepto el intercambio de información) y destinados a la verificación de la seguridad de los productos y el cumplimiento de la normativa. En el caso de que se controlen varios productos/modelos/reglamentos durante el mismo ejercicio, este deberá contabilizarse como una inspección. Para ser considerados como una inspección, se debe elaborar un informe oficial a raíz de la acción.

<sup>3</sup> Las inspecciones realizadas a raíz de denuncias específicas (de consumidores/usuarios, organismos notificados, empresas de la competencia, sindicatos, etc.), accidentes o incidentes específicos, información obtenida de las autoridades de otros Estados miembros (por ejemplo, a través de las notificaciones RAPEX), etc.

<sup>4</sup> Se trata de inspecciones «proactivas» dirigidas específicamente a categorías de productos o a un operador económico que se pueden considerar no conformes sobre la base de los conocimientos adquiridos y las prioridades establecidas por las autoridades.



3.3.	Número de inspecciones realizadas por los servicios de aduanas <sup>5</sup>				
4.	Número de inspecciones sobre la base de:				
4.1.	Pruebas realizadas en los laboratorios	557	443	335	332
4.2.	Controles físicos de productos <sup>6</sup>				
5.	Número de inspecciones que resultaron en:				
5.1.	la detección de un incumplimiento <sup>7</sup>	296	229	202	183
5.2.	una acción correctora adoptada por los agentes económicos («medidas voluntarias») <sup>8</sup>				
5.3.	medidas restrictivas <sup>9</sup> adoptadas por las autoridades de vigilancia del mercado	70	18	30	30
5.4.	la aplicación de sanciones				
6.	Número de inspecciones en las que se invitó a otros Estados miembros a colaborar				

---

<sup>5</sup> Son inspecciones iniciadas a raíz de la suspensión, por los servicios de aduanas, del despacho a libre práctica de los productos, o llevadas a cabo directamente por las autoridades de vigilancia del mercado, si estas son responsables del control de los productos en la frontera, en virtud de los artículos 27 a 29 del Reglamento nº 765/2008.

<sup>6</sup> Se trata de un examen visual del producto, a fin de comprobar la existencia de marcas, advertencias e información y determinar las carencias técnicas evidentes del producto de acuerdo con los requisitos de la legislación de la Unión aplicable.

<sup>7</sup> Se refiere a todo incumplimiento (formal o sustancial, tanto si es de menor importancia como si es grave) de un producto respecto de la legislación.

<sup>8</sup> Las medidas voluntarias se definen como acciones correctoras adoptadas por fabricantes, importadores o distribuidores, dirigidas a que el producto se ajuste a la normativa o a limitar su disponibilidad en el mercado (por ejemplo, interrupción de la venta, información a los consumidores/usuarios, retirada del mercado, recuperación de los productos adquiridos por consumidores/usuarios) por iniciativa propia de la empresa, posiblemente mediante consultas con las autoridades, pero sin que estas impongan la medida en cuestión.

<sup>9</sup> Medidas obligatorias dirigidas a prohibir o limitar la presencia del producto comercializado en el mercado nacional, para retirarlo del mismo o para recuperarlo. Estas medidas son las adoptadas cuando los operadores económicos no han dado seguimiento a las solicitudes anteriores de las autoridades de vigilancia del mercado para que llevaran a cabo acciones correctoras, o cuando las autoridades tienen que llevar a cabo intervenciones de urgencia.



### Información sobre las actividades de comunicación llevadas a cabo en el período 2010-2013 (optativo)

[Esta sección deberá contener información sobre la orientación, los cursos de formación y otras iniciativas adoptadas por las autoridades de vigilancia del mercado para las empresas, los consumidores, los usuarios y otras partes interesadas, en particular, con el objetivo de mejorar la comprensión de las empresas respecto de la normativa sobre los productos y facilitar su cumplimiento, aumentar la concienciación de los consumidores/usuarios por lo que se refiere a la normativa, los riesgos, el significado de las marcas, la prevención de accidentes, etc. en relación con los productos]

### Información sobre los recursos (según su disponibilidad)

		2010	2011	2012	2013
7.1.	Presupuesto disponible para las autoridades de vigilancia del mercado en términos nominales <sup>10</sup> (euros)	2.457	1.871	1.211	1.211
7.2.	Presupuesto disponible para las autoridades de vigilancia del mercado en términos relativos (% del presupuesto total nacional)				
8.	Personal a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado (unidades equivalentes de jornada completa)				
9.	Número de inspectores a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado (unidades equivalentes de jornada completa)				

<sup>10</sup> El importe indicado en el presupuesto debe cubrir todos los recursos financieros asignados por las autoridades públicas a las actividades de vigilancia del mercado y control del cumplimiento de la normativa, así como a los proyectos y las medidas destinados a garantizar que los operadores económicos cumplan la normativa sobre los productos. Estas medidas van desde las actividades de comunicación (información y educación de los consumidores o las empresas) a las actividades de control del cumplimiento de la normativa y de vigilancia del mercado. Incluyen la remuneración del personal, los costes directos de las inspecciones, los ensayos de laboratorio, la formación y el coste del material de oficina. También deberán comunicarse las actividades de control del cumplimiento de la normativa a nivel regional y local. Deberían excluirse del cálculo otras actividades emprendidas por dichas autoridades, no relacionadas con el control del cumplimiento de la legislación sobre productos.